

Costo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**“CAPACITACION EN MATERIA DE GESTION DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR,**  
**BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL Y SALUD MENTAL PARA LAS COMUNIDADES**  
**EDUCATIVAS. ATE SEP 2023”**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**  
**Y**  
**FUNDACION CALAMBUR IDEAS**

En La Serena, República de Chile, a 01 de Junio de 2023, comparecen: por una parte la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario número 70.892.100-9, actuando, según se acreditará, a través de su Secretario General don ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante “la Corporación” y por la otra, la **FUNDACION CALAMBUR IDEAS**, rol único tributario N°65.168.287-8, representada para estos efectos por don HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ JIMENEZ, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en \_\_\_\_\_ región Metropolitana, en adelante el “Contratista” y ambos indistintamente como “las Partes”, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. DE LOS ANTECEDENTES.**

1. Mediante Resolución N° 482, de fecha 16 de mayo año 2023, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, autorizó el llamado a **licitación pública** de “Capacitación en materia de gestión de la convivencia escolar, bienestar socioemocional y salud mental para las comunidades educativas. ATE SEP 2023”, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas. -
2. Mediante Resolución N°516 de fecha 26 de mayo del año 2023, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, adjudicó la licitación pública mencionada en el número anterior, al oferente Fundación Calambur, Rol único tributario





2	Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera la Corporación
3	Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, calidad y plazos definidos para cada servicio.
4	Informar a la Corporación oportunamente de las deficiencias que detecte en el cumplimiento del contrato, cuando corresponda
5	Efectuar las mantenciones o reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento del servicio
6	Designar un ejecutivo que concentre y coordine los distintos servicios de la contemplados en las Bases Técnicas
7	Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde la Corporación y dar respuesta a ella en el plazo requerido, o inmediatamente si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto
8	Dar cumplimiento a las leyes laborales y previsionales vigentes
9	Velar porque los procesos asociados a los servicios objeto del contrato cuenten con medidas de seguridad adecuadas para evitar fraudes o situaciones irregulares.
10	Corregir de manera oportuna y eficiente los defectos que pudieran presentar sus servicios, sean en relación a su diseño, operación o funcionamiento.
11	Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en las presentes bases.
12	Queda prohibido a la ATE introducir unilateralmente modificaciones o alteraciones en la ejecución del servicio contratado, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos en las bases de la licitación o que no hayan sido autorizados por la Corporación.



#### **CUARTO. PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.**

El personal que se emplee en la ejecución del servicio, deberá ser íntegramente contratadas por el prestador. En consecuencia, el personal que el prestador de servicios emplee estará subordinado a éste en sus relaciones de trabajo y no tendrán vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación Municipal Gabriel González Videla en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de FUNDACIÓN CALAMBUR IDEAS, pagos de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo.

La Corporación podrá exigir el reemplazo de cualquier trabajador si a su juicio éste cometiese actos de mala conducta o no tenga los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el prestador responsable de las acciones de sus dependientes.

#### **QUINTO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato comenzará a regir el 1 de junio del año 2023, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023.

#### **SEXTO: DEL PRECIO.**

El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma de \$146.000.000.- (ciento cuarenta y seis millones de pesos), impuestos incluidos, el cual equivale al monto propuesto por el prestador. Este valor comprende la totalidad de los materiales y mano de obra, permisos, certificados y gastos generales, no teniendo el prestador derecho a cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato. Los precios del contrato se mantendrán inalterable durante la vigencia del presente instrumento, y no podrá ser modificado unilateralmente por el prestador, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones del mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.



**SÉPTIMO: DE LOS PAGOS.**

El pago será cursado a través de transferencia electrónica a favor de la ATE prestadora del servicio. Dicho pago será financiado con los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, que presenta cada uno de los establecimientos educativos adscritos a SEP perteneciente a la Corporación. El citado pago se efectuará mensualmente en 7 cuotas iguales, desde junio a diciembre del 2023, según el monto adjudicado.

El pago mensual por los servicios prestados se realizará una vez verificada la conformidad de los mismos por las Contrapartes técnicas pedagógicas y financieras, según corresponda el servicio mensual de los servicios ATE contratados y se presente la factura con informe técnico en oficina de partes de la Corporación, según los estados de pagos pactados. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, RUT N°70.892.100-9, giro educación y salud, dirección calle Anima de Diego N°550, La Serena.

**OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.**

La ATE y su personal (directo o indirecto) sea que se encuentre asignado a este contrato o no, deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA conozca durante el desarrollo de los servicios y ejecución del contrato, sean de carácter reservado o no. La responsabilidad de la ATE será solidaria respecto de sus personeros, empleados y consultores. La ATE solo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento al servicio contratado. La ATE deberá resguardar la confidencialidad de la información, reservándose la Corporación el derecho a ejercer las acciones que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, respondiendo el prestador de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.



### **NOVENO: DE LAS MULTAS**

La Corporación podrá aplicar al contratista las siguientes multas cuantificadas en Unidades de Fomento (UF) por causas imputables al oferente adjudicado, en los siguientes casos:

<b>Nro.</b>	<b>FALTA</b>	<b>Monto en UF</b>	<b>Modalidad de Aplicación</b>
1.	Atraso por presentar los planes de mejora educativo en su fase estratégica fuera del plazo impuesto por el Ministerio de Educación.	0.8	Por Establecimiento Educativo fuera de plazo
2.	Atraso por presentar los planes de mejora educativo en su fase anual fuera del plazo impuesto por el Ministerio de Educación.	0.8	Por Establecimiento Educativo fuera de plazo
3.	Atraso en presentar el apoyo a la Rendición de Cuentas SEP, en el contexto de "compras" (se deja fuera, ítem remuneracional).	1	Por día de atraso
4.	Atraso en presentar procesos de rectificatoria en caso de ser solicitado y aprobados por las partes	0.2	Por día de atraso
5.	Por atraso en la entrega mensual de los reportes de asesorías técnicas educativas al sostenedor y/o los establecimientos educativos, teniendo como fecha máxima el día 30 de cada mes, o bien el último día hábil del mes. (Entrega por oficina de parte)	1	Por cada día de atraso
6.	La no ejecución de requerimientos específicos que pueda solicitar el Sostenedor o los Establecimientos Educativos, a motivo de los aspectos técnicos descritos en estas bases, como por ejemplo capacitaciones específicas, informes cuantitativos/cualitativos o	2.5	Por requerimiento solicitado no ejecutado



cualquier otro aspecto que no se verifique su cumplimiento y que no esté descrito en el presente numeral y que son parte fundamental de lo solicitado.		
--	--	--

Se considerará incumplimiento grave el que las multas acumuladas, cualquiera sea su naturaleza, excedan de 100 Unidades de Fomento en un período de 6 meses consecutivos, situación que facultará a la Corporación para poner término anticipado al contrato.

Para la aplicación, impugnación y plazo para el pago de las multas, se estará a lo dispuesto en las bases administrativas.

**DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA** podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, en los siguientes casos:

- a) **Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.** Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo (Acto Administrativo). En caso de término anticipado, la ATE deberá continuar prestando el servicio contratado hasta la fecha indicada en el Acto Administrativo de Término de Contrato.
- b) **Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.** Se entenderá por incumplimiento grave, entre otros, lo siguiente:
  - La no ejecución, ejecución parcial o ejecución tardía de las prestaciones y servicios que el proveedor adjudicado se obligó a realizar, conforme lo establecido en el contrato, Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos, aclaraciones y respuestas si las hubo y la oferta presentada.
  - No cumplir con los plazos establecidos para la ejecución del contrato, o no iniciar oportunamente el servicio ofrecido en la fecha ofertada, o en la fecha posterior pactada de mutuo acuerdo entre la Corporación y la ATE conforme lo permiten las Bases de licitación.



- Que el adjudicatario, sus ejecutivos y personal directo o indirecto, no mantengan la confidencialidad de la información reservada de que tomen conocimiento con motivo de la contratación.
- c) **Insolvencia.** Si la ATE es declarada en insolvencia y/o se solicita su insolvencia por parte de sus acreedores, si realiza proposiciones de convenio con sus acreedores o si inicia un proceso de reorganización o liquidación concursal.
- d) **Disolución del adjudicatario.** Disolución de la ATE Adjudicatario, sin tener continuidad legal.

La Corporación, por indicación de la Unidad Técnica, podrá poner término anticipado y administrativo al contrato citando las causales descritas, fundamentando por escrito su decisión y dando aviso por escrito de éste con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se haga efectivo el término anticipado. En este caso, se efectuará una liquidación, la cual se hará sin perjuicio de que la Corporación haga las acciones judiciales que procedan. Todos los gastos notariales o impuestos correspondientes al contrato, sus modificaciones o aquellos que se originen por la terminación anticipada y administrativa de éste serán de cargo de la ATE. La ATE tendrá un plazo de 5 días hábiles para apelar dicho término de contrato ante el Secretario General de la Corporación, quien resolverá en única instancia

#### **DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN.**

En cuanto a las obligaciones contraídas, el prestador no podrá ceder o transferir en forma alguna el contrato y/o los derechos y obligaciones que nacen del mismo a persona natural o jurídica alguna.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



**DÉCIMO TERCERO. EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de igual contenido, tenor y fecha, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA** y uno en poder de **FUNDACION CALAMBUR IDEAS**.

**DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.**

La personería de don ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112 de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio de 2022 ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022. Por su parte la personería de don HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ JIMENEZ para actuar en representación de **FUNDACION CALAMBUR IDEAS**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 23 de mayo de 2023.

**HÉCTOR LÓPEZ JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACION CALAMBUR IDEAS**



**ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL  
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**

